

Recursos exp. 11001310301020100035800

Navik Said Lamk Espinosa <lamkabogados@gmail.com>

Mar 21/11/2023 9:15

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardo barco villamizar <barcoabogado@live.com>

 3 archivos adjuntos (388 KB)

Recurso de Reposicion Mandamiento de Pago. Nov 2023.pdf; Expecion Previa. Nov 2023.pdf; Reposicion contra la orden de oficiar^J Nov 2023.pdf;

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTES - CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

DEMANDADOS - LUZ ELENA DURAN TEXEIRA

EXPEDIENTE: 11001310301020100035800

--

Como apoderado de la parte demandada agradezco tramitar los tres escritos adjuntos.

Navik Said Lamk Espinosa

Lamk Abogados & Co.



www.lamkabogados.com

Kra.8 N°12C - 35 Of.907 y 908
Edf. Los Andes
Zona Histórica del centro / Bogotá
Tel.: (1) 283 7453
Cel.: 315 785 0892
nslamk@lamkabogados.com
lamkabogados@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTES - CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y
TECNOLOGIA

DEMANDADOS - LUZ ELENA DURAN TEXEIRA

EXPEDIENTE: 11001310301020100035800

E. S. D.

Excepción Previa vía reposición.

Como apoderado demandado, invoco, vía reposición la excepción previa de procedimiento indebido a impuesto a la demanda, esta vez fundamentado en el artículo 283 del CGP, el cual ordena realizar un incidente en caso que se ordenen perjuicios, acá, en este proceso ese debería ser el camino, y dejar solo proceso ejecutivo para los valores por costas procesales.

Ambos argumentos expuestos vía reposición buscan que se revoque la decisión, bien ordenando la liquidación de los perjuicios a favor de la parte demandada, o bien revocando la parte de pagos, incluyendo los valores de los intereses a favor del demandado, pero no vía mandamiento de pago, sino vía incidente según cuentas que deban presentar la parte demandante.

El presente recurso de reposición es principal, pero en caso de que considere que no hay lugar para prosperar los dos argumentos que lo sustentan, agradecemos conceder el recurso de apelación, pues son autos que deciden sobre la terminación del proceso.

Acá estamos diciendo que el auto debe revocarse porque no hay lugar a librar mandamiento de pago, sino incidente, los artículos 287 y 442.2 del CGP, así lo avalan.

NAVIK SAID LAMK ESPINOSA

C.C.79.671.702 de Bogotá

T.P. 134.001 del C.S.J

excepción de fondo.

Navik Said Lamk Espinosa <lamkabogados@gmail.com>

Jue 30/11/2023 16:56

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardo barco villamizar <barcoabogado@live.com>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

Expecion de Merito^JNov 2023.pdf;

Agradezco tramitar memorial adjunto.

--

Navik Said Lamk Espinosa

Lamk Abogados & Co.



www.lamkabogados.com

Kra.8 N°12C - 35 Of.907 y 908
Edf. Los Andes
Zona Histórica del centro / Bogotá
Tel.: (1) 283 7453
Cel.: 315 785 0892
nslamk@lamkabogados.com
lamkabogados@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTES - CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y
TECNOLOGIA

DEMANDADOS - LUZ ELENA DURAN TEXEIRA

EXPEDIENTE: 11001310301020100035800

E. S. D.

Excepción de merito

Como apoderado de la demandada, invoco el artículo 1714 y siguientes del código civil como excepción de fondo para atacar las pretensiones de la demanda o del demandante. Esas normas regulan la compensación como modo de extinguir las obligaciones, incluso aquellas obligaciones proferidas en un proceso declarativo.

Sustento esta excepción en que la sentencia de primera instancia ordenó la restitución mutua de las obligaciones de un contrato de compraventa resuelto por orden judicial ante incumplimiento PARCIAL del demandado. Sentencia que parcialmente acogió las presentaciones, pues negó los perjuicios inicialmente solicitados en la demanda, y solo concedió aquellos perjuicios estimados y cuantificados por el Señor Perito.

Es así como en la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, el Juez de primera instancia invocó como fuente para estimar los perjuicios el dictamen pericial que obra al proceso, (la parte que resuelve de la sentencia siempre señaló expresamente que las decisiones se tomaban conforme a la parte considerativa de la sentencia), ese dictamen reconoce la existencia tanto del valor que pretende el demandante como aquel valor que debe reconocerse al demandado, por la pérdida de valor del dinero entregado al demandante por el negocio resuelto, ese mismo dictamen fundamenta para cuantificar los \$ 17'874.072. Son los mismos que deben actualizar el valor por entregarle a la demandada vencida en juicio a manera de compensación. (es como popularmente se dice, debería darse un cruce de cuentas, una persona entrega una casa valorizada, y la otra le entrega el dinero que invirtió en ella), incluyendo a tiempo presente el dinero entregado por la compraventa resuelta.



www.lamkabogados.com

Kra.8 N°12C - 35 Of.907 y 908
Edf. Los Andes
Zona Histórica del centro / Bogotá
Tel.: (1) 283 7453
Cel.: 315 785 0892
nslamk@lamkabogados.com
lamkabogados@gmail.com

Otro agumento que sustenta que nuestra excepción de compensación, es que despues de proferido el fallo, la casa se valoriza mucho, pues el dictamente invocado en la sentencia de primera instancia se dio en el año 2012, y a tiempo presente la valoración del inmueble permitiria que esos \$ 17.874.072, se dieran por pagados a la demandante a manera de compensación por la valoración y cuidado de la casa, tal y como la sentencia evoca en la parte considerativa el dictamente pericial.

Solicitud de prueba:

Prueba: solicitamos de actualice el valor del bien inmueble que recibirá el demandante, en fecha posterior al fallo de primera instancia, donde se podria apreciar que el incremento en valo superior al cien porciento del estimado en el año 2012 por el señor Perito, lo que si bien generaria un incremente injustificado a favor del demandante, bien podria ser prueba de una compensación a favor del demandado, que de alguna manera actualice el valor ordenado en la sentencia a su favor, o bien exonere la responsabilidad de pagar los montos ordenados por su despacho ya que el valor del incremento del bien por entregar, compensaria ese valor.

No hay lugar a pronunciarse sobre los hechos de la demanda por cuanto es un petición de proceso ejecutivo con base en sentencia judicial.

NAVIK SAID LAMK ESPINOSA
C.C.79.671.702 de Bogotá
T.P. 134.001 del C.S.J